

7 de enero de 2021

Sra. Secretaria Ejecutiva
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de Estados Americanos
Maria Claudia Pulido
1889 F St., NW
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Ref: Solicitud de Audiencia Temática sobre independencia judicial y del Ministerio Público en la República Argentina.

De nuestra consideración:

Las organizaciones y actores sociales firmantes de esta comunicación, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. para solicitar, por su intermedio, y en los términos del artículo 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una audiencia de carácter general en el marco del próximo 179° período ordinario de sesiones, con el objeto de presentar información sobre la grave situación de violación a la independencia judicial y del ministerio público que tiene lugar en la República Argentina, como consecuencia del accionar del gobierno de nuestro país, situación que constituye una violación directa de las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Pacto de San José de Costa Rica (arts. 8 y 25, entre otros) y de la Carta Democrática Interamericana.

Los ataques contra la independencia judicial y del ministerio público en nuestro país tienen como objetivo generar una situación de impunidad por graves hechos de corrupción.

En ese orden, los objetivos específicos de la audiencia temática que se solicita son: (i) brindar información a la Ilustre Comisión Interamericana sobre hechos que

vulneran los derechos humanos afectando la independencia judicial y a la independencia del Ministerio Público y que procuran encubrir graves actos de corrupción y generar situaciones de impunidad; (ii) solicitar a la CIDH un seguimiento de la situación que se expondrá, de modo tal de lograr generar acciones estatales que lleven a mejorar una situación de violación de derechos humanos.

Solicitamos a la Ilustre Comisión la convocatoria a la audiencia al gobierno de la República Argentina con el fin de dar cuenta de estas serias problemáticas a partir del desarrollo de los hechos e irregularidades que se señalan.

A su vez, la Comisión podrá, a partir de su apreciación de lo que ocurre en nuestro país, profundizar en los estándares de independencia de jueces y fiscales en el continente americano.

1. Sobre las organizaciones solicitantes de esta audiencia

FORES, Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (www.foresjusticia.org) es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida en la República Argentina en el año 1982, y que tiene como objetivos, entre otros bregar para mejorar nuestra administración de justicia; estudiar las soluciones tendientes a mejorar la situación actual; difundir en la opinión pública y principalmente entre las autoridades y los dirigentes de nuestro país la situación del sistema judicial, junto con las reformas que se estimen necesarias para mejorar su funcionamiento.

BLOQUE CONSTITUCIONAL, es una agrupación de abogados independientes, — reconocida como Lista 61 por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (Ciudad de Buenos Aires), y como Lista 9 por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación— que propicia el acceso a la Justicia independiente, la abogacía responsable y la libertad de colegiación, como los ejes de rectores de la actividad institucional, política y académica que realiza.

El **CLUB DEL PROGRESO** (www.clubdelprogreso.org), se creó en Buenos Aires el 1° de mayo de 1852, pocos días después de la batalla de Caseros y antes de la convocatoria que dio lugar a la Constitución de 1853. Su ideario consistió desde el inicio en tratar de superar los enfrentamientos en la sociedad y sostener un orden republicano, representativo y federal. Es la asociación civil más antigua de Sudamérica y uno de los más tradicionales de Argentina.

ACCION CONJUNTA REPUBLICANA - JUSTICIA, es un espacio federal apartidario que nuclea a ciudadanos argentinos autoconvocados de todo el país y del exterior, en defensa de la independencia de los poderes de la República Argentina y del fiel cumplimiento de la Constitución Nacional.

SERÁ JUSTICIA es una simple asociación que pretende asumir un rol en la sociedad velando por el respeto a las instituciones y la democracia. Entre sus propósitos fundantes de la misma se encuentran la defensa a ultranza del Estado de Derecho, así como la búsqueda permanente de mejorar la calidad institucional de nuestro país, siendo una de sus mayores preocupaciones actuales el resguardo de la independencia del Poder Judicial y la mejora del servicio de Justicia en la Argentina.

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE PRISIONES, Capítulo Argentino (www.oipargentina.org). Tiene por objetivo llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin de lograr el respeto de las personas encarceladas evitando a través de su accionar que sean sometidos a penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes y al reconocimiento de su personalidad jurídica con respecto a los instrumentos relativos a los Derechos Humanos.

CULTURA DEMOCRÁTICA (www.cultdemocratica.org), Cultura Democrática es una asociación civil cuya misión es promover los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos para construir una ciudadanía responsable y una cultura política humanista basados en los principios de la solidaridad y de subsidiaridad.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EMPRENEDORES SOCIALES (CICES) (www.cices.org.ar). CICES es una asociación civil argentina que impulsa el

emprendedurismo social y el compromiso ciudadano entre los jóvenes latinoamericanos. La misión de CICES es fortalecer la capacidad de gestión de los proyectos sociales, empresariales y políticos de jóvenes emprendedores de América Latina brindando información, formación y asesoramiento integral a las organizaciones a través de nuestro portal virtual y en forma presencial.

DEMOCRACIA GLOBAL (www.democraciaglobal.org.ar) es una organización independiente y pluralista cuyo objetivo es impulsar la democracia global promoviendo la existencia de instituciones democráticas a nivel regional, continental y mundial por medio de la reforma de las organizaciones existentes o mediante la creación de otras nuevas.

CONTADORES FORENSES tiene el propósito de procurar la resolución de casos de fraudes y delitos económicos, demás litigios judiciales y administrativos que contengan algún especial interés social, en favor de la verdad y la justicia. Los integrantes son graduados universitarios, vinculados con las ciencias económicas aplicadas dentro del ámbito judicial, buscando el aporte positivo de nuestra especialidad, conocimiento y experiencia profesional en apoyo de dos valores que reclama nuestra comunidad social: la Verdad y la Justicia.

PATRICIA MANUSOVICH, abogada, Certificada en Ética y Compliance, por la UCEMA y la Federación Internacional de Compliance. Especialista en Compliance, Anticorrupción, y Diversidad de Género. Ex Enlace de Integridad del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y ex Coordinadora de Ética y Transparencia en la Secretaría de Economía Social. Es Entrenadora de Programas Anticorrupción del Proyecto "De Empresas para Empresas" de la Red del Pacto Global de Naciones Unidas y fue convocada para participar en el Regional Summer Academy Latin America 2015 de la International Anticorruption Academy.

2. Antecedentes sobre ataques a la independencia judicial

No es la primera vez en nuestro país que la independencia judicial se ve amenazada. De hecho, esta Ilustre Comisión ya ha debido tratar amenazas similares en el año 2013. En la actualidad, asistimos a una reiteración de tales ataques.

Durante el año 2013, el gobierno de la entonces Presidenta (hoy Vicepresidenta) de la Nación, intentó llevar adelante un proyecto que tituló como de *“democratización de la justicia”*.

El proyecto fue criticado con dureza por la entonces Relatora de Naciones Unidas para la Independencia Judicial y de los Abogados, quien señaló que el proyecto vulneraba los estándares internacionales, comprometiendo seriamente la separación de poderes y la independencia del Poder Judicial, elementos fundamentales de toda democracia y de todo Estado de Derecho¹.

Diversas organizaciones presentaron a la Ilustre Comisión durante el 156º Período de Sesiones sus críticas a lo que venía ocurriendo en nuestro país en materia de violaciones a la independencia judicial. Las autoridades de nuestro país no asistieron a la audiencia².

Gran parte de esa reforma fue rechazada por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación³

Lo que motiva este pedido de audiencia, es que lo que se observa hoy en nuestro país no es sino, lamentablemente, continuidad de aquellas políticas.

¹ <https://acnudh.org/argentina-reforma-judicial-experta-de-la-onu-pide-garantias-y-respeto-a-la-independencia-del-poder-judicial/>.

² El video de dicha audiencia puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=t1V6kkCz3M0>.

³ Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso Rizzo, Fallos: 336:760 (2013)

3. La necesaria independencia de jueces y fiscales

No es ocioso poner de resalto que la independencia es esencial para el ejercicio de la función judicial y debe ser garantizada por el Estado tanto en su faceta institucional como en la individual. También éste debe garantizar la apariencia de independencia que inspire legitimidad y confianza. La judicatura no puede estar subordinada a otros poderes ni pueden ejercerse sobre jueces y juezas presiones externas o restricciones por tribunales superiores.

Según ha expuesto la Corte Interamericana, el objetivo de la independencia judicial, *“radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación”*⁴.

Lo mismo aplica para la actuación de los fiscales, como ha sido recientemente puesto de resalto por la Corte Interamericana en los casos *Martinez Esquivia v. Colombia*⁵ y *Nina v. Perú*⁶.

⁴ Definición adoptada en: CORTE IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. [Serie C No. 182](#), § 55; y reiterada en los siguientes precedentes: CORTE IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. [Serie C No. 197](#), § 67, CORTE IDH. *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. [Serie C No. 227](#), § 97, CORTE IDH. *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. [Serie C No. 239](#), § 186, CORTE IDH. *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. [Serie C No. 266](#), § 144, CORTE IDH. *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. [Serie C No. 268](#), § 188, CORTE IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. [Serie C No. 293](#), § 303, CORTE IDH. *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. [Serie C No. 302](#), § 218, CORTE IDH. *Caso Acosta y otros vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. [Serie C No. 334](#), § 171.

⁵ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_412_esp.pdf

⁶ Corte IDH. *Caso Casa Nina Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419

En el primero de los casos, la Corte señaló que *“las garantías a un adecuado proceso de nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a ser protegidos contra presiones externas también amparan la labor de las y los fiscales. De otro modo, se pondrían en riesgo la independencia y la objetividad que son exigibles en su función, como principios dirigidos a asegurar que las investigaciones efectuadas y las pretensiones formuladas ante los órganos jurisdiccionales se dirijan exclusivamente a la realización de la justicia en el caso concreto, en coherencia con los alcances del artículo 8 de la Convención. A ese respecto, cabe agregar que la Corte ha precisado que la falta de garantía de inamovilidad de las y los fiscales, al hacerlos vulnerables frente a represalias por las decisiones que asuman, conlleva violación a la independencia que garantiza, precisamente, el artículo 8.1 de la Convención”*⁷.

En razón de la necesidad de garantizar dicha independencia, resulta así *“[...] la obligación negativa de las autoridades públicas de abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes, es decir, con relación a la persona del juez específico”*⁸.

Estas son, precisamente, las reglas que no se verifican hoy en nuestro país.

4. Violación a la normativa Interamericana

Los actos que se describen en este pedido no solo resultan violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Carta Democrática

⁷ Corte IDH, *Martínez Esquivia v. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 6 de octubre de 2020, Serie C, N°412, § 88.

⁸ CORTE IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. [Serie C No. 197](#), § 146, CORTE IDH. *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. [Serie C No. 239](#), § 186, CORTE IDH. *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. [Serie C No. 266](#), § 146, CORTE IDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. [Serie C No. 293](#), § 303.

Interamericana, sino que violan también otras normas a las que la República Argentina se obligó y debe cumplir, entre las que cabe citar las siguientes:

4.1. Carta de Managua

La República Argentina, junto a los demás Estados Miembros que suscribieron la declaración, expresaron su convicción de que la misión de la Organización de Estados Americanos, no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una **labor permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas** que afectan el sistema democrático de gobierno⁹.

4.2. Convención Interamericana contra la Corrupción

La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia.

El Estado argentino, en lugar impedir la manipulación de la justicia, en lugar de *“...hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”* está intentando lo contrario: modificar la composición de los tribunales encargados de investigar y castigar actos de corrupción, modificar al Ministerio Público, trasladar jueces y fiscales, modificar los recursos para acceder a la Corte Suprema y efectuar modificaciones a la composición de dicho Tribunal que tiene causas pendientes que afectan a funcionarios actuales y pasados, con sentencias ya dictadas o con procesos en trámite.

El Estado argentino, a través de importantes funcionarios, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, está utilizando las instituciones del sistema

⁹ Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (<https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/legislacion-internacional/sistema-interamericano/instrumentos-declarativos/2119-declaracion-de-managua-para-la-promocion-de-la-democracia-y-el-desarrollo-managua-1993/file>) La negrita nos pertenece.

judicial para generar impunidad a funcionarios, ex funcionarios y allegados acusados de corrupción y otros graves delitos.

Esta descripción determina que el estado viola las “normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses”, como señala el Art.III.1 de la Convención.

5. La investigación por actos de corrupción en nuestro país

Aún desde antes del cambio de gobierno en el año 2015, el Poder Judicial de nuestro país comenzó a intervenir, a instancias de diversos fiscales, en diversas causas que involucraban a distintos funcionarios y ex funcionarios gubernamentales. Ya desde entonces, las defensas se centraron no en el cuestionamiento de los hechos imputados, sino en la pretendida descalificación a los jueces y fiscales actuantes, a quienes se señalaba como formando parte de una “conspiración” que los unía a políticos y medios de comunicación en lo que llamaron el “lawfare”, procurando evitar así el avance de los juicios o, inclusive, su nulidad. La ex Presidenta y hoy Vicepresidenta de la Nación llegó así a señalarle a uno de los tribunales que la tiene sometida a proceso que a ella ya la había juzgado la historia y que no aceptaba ser juzgada por un tribunal del “lawfare”¹⁰. Esta postura ha sido incluso reforzada por diversas declaraciones del actual Presidente de la Nación¹¹ antes fuerte crítico del actuar de la Sra. Fernández de Kirchner¹², así como por diversos funcionarios del gobierno¹³.

¹⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=TBB26HtVLOY>

¹¹ <https://www.lanacion.com.ar/politica/alberto-fernandez-cuestiono-lawfare-pidio-nunca-mas-nid2334864>

¹² <https://www.lanacion.com.ar/politica/hasta-que-el-silencio-aturda-a-la-presidenta-nid1768893/>

¹³ <https://www.pagina12.com.ar/310568-oscar-parrilli-el-lawfare-sigue-vivito-y-coleando;>

<https://codigobaires.com.ar/nota/119265/para-tailhade-la-corte-suprema-actua-al-limite-de-la-legalidad/>

6. Las presiones sobre la Justicia y el Ministerio Público

Tal como se expondrá con mayor detalle en la audiencia, desde el actual gobierno nacional se busca, por diferentes medios, afectar la independencia de la justicia y de las fiscalías, para lograr el cierre de las causas que afectan a integrantes del gobierno y allegados a este. No es un dato menor que el Presidente de la Nación, en recientes declaraciones, cuestionando la validación judicial de la ley que previó la figura del “imputado colaborador” y que permitió la condena por corrupción del ex Vicepresidente de la Nación, Amado Boudou, sostuviera, con absoluta liviandad, que la ley “se utiliza para perseguir opositores”¹⁴.

El ataque a la independencia se plantea a través de varios frentes:

(i) Ataques a la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Mediante diversas acciones se tiende a lograr, o bien la renuncia de los jueces, o su sometimiento a juicio político, o a procurar licuar su accionar mediante la posible ampliación del número de integrantes del tribunal¹⁵.

A modo de ejemplo: hace solo un par de meses, la directora de asuntos jurídicos del Senado de la Nación, subordinada directa de la vicepresidenta de la Nación, criticó al tribunal en términos que exceden el derecho de crítica, procurando que el tribunal se adecuara a los nuevos tiempos: *“la Corte tiene que decidir si los argentinos vamos a escribir la historia con sangre o razones... porque la vamos a*

¹⁴ <https://www.perfil.com/noticias/politica/alberto-fernandez-contrala-ley-del-arrepentido-se-uso-para-perseguir-opositores.phtml>

¹⁵ <https://www.lanacion.com.ar/politica/tras-carta-cristina-kirchnerismo-duro-reclama-ampliar-nid2536211>,
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/5039-D-2020.pdf>,
<https://www.perfil.com/noticias/politica/fuerte-ofensiva-de-leopoldo-moreau-contrala-corte-suprema-esta-agotada.phtml>

*escribir igual*¹⁶. La declaración fue festejada por la Sra. Fernández de Kirchner en su cuenta de Twitter¹⁷.

Incluso el Presidente de la Nación, esta última semana, en lo que se consideró una presión directa contra los integrantes del Tribunal, llamó (con notoria desaprensión por el sistema constitucional vigente en nuestro país), a “cambiar cosas en la justicia”¹⁸, mientras que el ex Jefe de Gabinete, Anibal Fernández llamó dejar de lado el mecanismo de control de constitucionalidad de las leyes¹⁹.

Durante el pasado mes de diciembre arreciaron las críticas: El domingo 6 diversos ministros, senadores y diputados de la Nación, e incluso el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicaron una solicitada titulada “Con lawfare no hay democracia”²⁰, atacando la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de confirmar las condenas por corrupción del ex vicepresidente Amado Boudou. Simultáneamente, el padre de uno de los jueces más cuestionados por sus vínculos con el gobierno, solicitó el juicio político de la Corte Suprema por la misma decisión²¹.

El 10 del mismo mes, al cumplirse un año del nuevo gobierno, la Vicepresidenta de la Nación publicó una “carta abierta” criticando duramente, y en términos que exceden la libertad de crítica, la actuación del Poder Judicial y, más precisamente, de la

¹⁶ <https://www.lavoz.com.ar/politica/graciana-penafort-corte-tiene-que-decidir-si-argentinos-vamos-a-escribir-historia-con-sangre>; <https://www.lanacion.com.ar/politica/con-sangre-razones-quien-es-graciana-penafort-nid2357008>

¹⁷ <https://twitter.com/CFKArgentina/status/1252973981491179520?s=20>

¹⁸ <https://www.lanacion.com.ar/politica/reforma-judicial-la-contradiccion-alberto-fernandez-nid2560421>

¹⁹ <https://www.lanacion.com.ar/politica/luego-presidente-pidio-meter-mano-justicia-anibal-nid2560385>

²⁰ La noticia sobre la publicación y el texto de la solicitada pueden consultarse en https://www.clarin.com/politica/luis-d-elia-fernando-esteche-preparan-marcha-acampe-pedir-navidad-presos-politicos-0_qm3dH11On.html

²¹ <https://www.perfil.com/noticias/politica/piden-juicio-politico-corte-suprema-por-condena-amado-boudou-es-una-verguenza.phtml>.

Corte Suprema de Justicia de la Nación²². El Presidente de la Nación, lejos de defender la institucionalidad y la independencia judicial, coincidió con las críticas²³.

Organizaciones como Human Rights Watch pusieron de resalto el ataque a la independencia del Poder Judicial resultante de estos hechos²⁴.

(ii) La “reforma judicial”

Uno de los primeros proyectos presentados por el gobierno al Congreso de la Nación fue el proyecto de reforma de la justicia, con la alegada finalidad de terminar con el “lawfare”. El proyecto, que fuera sancionado por el Senado y que se encuentra a consideración de la Cámara de Diputados, discurre por líneas similares a las del proyecto de “democratización de la justicia” que fuera llevado adelante durante el año 2013 y tiene un fuerte impacto sobre la independencia judicial.

El proyecto de ley, de ser aprobado, permitirá al gobierno, tal como fue señalado en los debates, crear un gran número de nuevos cargos de jueces y fiscales (más de 1000 según cálculos preliminares, casi el doble de los jueces y funcionarios actuales) y cubrir estos cargos en forma interina. Considerando el complejo mecanismo de cobertura definitiva de los cargos, los jueces y fiscales así designados conservarán sus puestos durante un período prolongado, permitiendo así al gobierno actual diseñar un Poder Judicial, cuanto menos, dependiente del aquél y con afectación de la necesaria independencia.

Durante las sesiones en el Senado, diferentes expertos convocados señalaron enfáticamente que el aumento de juzgados no contribuye en modo alguno a la mejora del servicio de justicia y que el proyecto presentado no serviría para dar paso a una justicia más independiente. A pesar de ello, el Senado desoyó las críticas, inclusive agregando nuevos juzgados a los ya propuestos por el Poder Ejecutivo.

²² <https://twitter.com/CFKArgentina/status/1336778090807234560?s=20>

²³ <https://www.lanacion.com.ar/politica/alberto-fernandez-comparto-mucho-lo-ha-planteado-nid2536309>

²⁴ <https://twitter.com/JMVivancoHRW/status/1337110613688987649?s=20>

El proyecto fue también criticado, tanto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, quien señaló cómo el proyecto no solo resultaba violatorio de disposiciones constitucionales, sino que generaba un fuerte riesgo de favorecer la impunidad²⁵. En forma similar se manifestó la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal²⁶.

Pero la idea de la reforma no queda allí. El Presidente de la Nación dispuso la creación de una Comisión Asesora, presidida por uno de los abogados defensores de la actual Vicepresidenta de la Nación, para que presente proyectos de reforma judicial en las áreas de Consejo de la Magistratura, Corte Suprema y Ministerio Público. La sociedad toda interpretó que esta comisión, para la cual no se consultó a las Universidades ni a las entidades representativas de la justicia, no era sino una forma de lograr convalidación teórica a los proyectos que se llevan adelante para controlar la Justicia y lograr impunidad en las causas de corrupción.

(iii) El ilegítimo traslado de jueces para evitar que intervengan en las causas de corrupción

Otro de los hechos que demuestran la degradación de la independencia judicial es el intento de desplazamiento de tres jueces que investigan casos de corrupción que involucran a funcionarios gubernamentales. A estos fines, el representante del Poder Ejecutivo Nacional en el Consejo de la Magistratura de la Nación procuró volver sobre actos firmes del Consejo y revocar los traslados dispuestos en años anteriores de jueces que tienen a su cargo la investigación de importantes casos de corrupción. Los jueces afectados interpusieron recurso judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sentencia del 4 de noviembre, declaró inconstitucionales la decisión del Consejo de la Magistratura como los actos posteriores, incluyendo el decreto

²⁵ <https://www.ambito.com/politica/jueces/la-camara-del-crimen-considera-que-la-reforma-judicial-es-inconstitucional-n5122694>

²⁶ <https://www.lanacion.com.ar/politica/camara-nacional-apelaciones-lo-civil-comercial-federal-nid2414209>

presidencial de remoción, disponiendo la reposición de los jueces en sus cargos hasta tanto se sustancien los concursos para la cobertura definitiva de los cargos.

La intención del gobierno de desactivar, a través de estos mecanismos, la investigación de las causas de corrupción resulta clara.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caso Apitz Barbera, señaló con claridad que *“uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial...”*²⁷, criterio que fue reforzado en el caso Radio Caracas Televisión contra Venezuela²⁸.

(iv) Las presiones a los jueces para lograr resoluciones en línea con las ideas del gobierno. El caso “Vicentín”

Otro de los hechos que no hace sino demostrar el intento desde el poder político de afectar la independencia judicial para lograr decisiones que confirmen decisiones políticas adoptadas en violación a los principios más elementales de justicia es el ocurrido en la causa “Vicentín”.

En el marco de un proceso falencial que involucraba a una importante empresa familiar agropecuaria, Vicentín S.A., el Presidente de la Nación, en forma sorpresiva,

²⁷ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C N° 182, §55.

²⁸ Caso Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela, Sentencia del 22 de junio de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), § 303

dispuso -sin intervención alguna del juez de la causa- su intervención administrativa y anunció su futura expropiación²⁹.

Conforme al derecho argentino, ninguno de los argumentos presentados autorizaba al Presidente a sustraer la causa del juez competente. Más todavía, conforme nuestra Constitución, el Presidente de la Nación tiene expresamente prohibido “arrogarse el conocimiento de causas pendientes”³⁰.

El mismo principio es reconocido por el sistema interamericano de protección de derechos humanos, tal como lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radio Caracas Televisión vs Venezuela exigiendo que cualquier medida sea adoptada por funcionarios judiciales³¹.

El juez rechazó las razones esgrimidas por el Presidente de la Nación y ordenó la reposición en sus funciones del directorio de la entidad. Ante esta decisión, el Presidente, en forma clara, dejó al desnudo que su decisión era política, y “advirtió” al juez que el estado se quedaría, de cualquier modo con la empresa, siendo ello una decisión sobre la cual no había posibilidad de volver atrás³², “enviando” al juez “a estudiar derecho”³³.

²⁹ Decreto 522/2020 <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020060901NS.pdf>

³⁰ Constitución Nacional, art. 108.

³¹ Corte IDH, Caso Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela, Sentencia del 22 de junio de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), § 345 y 346.

³² <https://www.infobae.com/politica/2020/06/20/alberto-fernandez-advirtio-al-juez-del-caso-vicentin-o-aceptan-la-propuesta-de-perotti-o-expropiamos/>; <https://www.telam.com.ar/notas/202006/479082-alberto-fernandez-fallo-judicial-vicentin.html>; <https://www.infobae.com/politica/2020/06/20/alberto-fernandez-advirtio-al-juez-del-caso-vicentin-o-aceptan-la-propuesta-de-perotti-o-expropiamos/>

³³ <https://noticias.perfil.com/noticias/politica/ahora-alberto-fernandez-mando-a-estudiar-derecho-al-juez-de-la-causa-vicentin.phtml>

Las amenazas presidenciales sobre el accionar del juez fueron fuertemente criticadas tanto por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, como por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe³⁴.

Si bien el Presidente de la Nación desistió de su intento expropiatorio, no dejó de intentar presionar al juez de la causa, señalándole “la actitud obstruccionista” que había impedido lograr los objetivos que perseguía el gobierno³⁵. El “desconocimiento” de la necesaria independencia del Poder Judicial queda así evidenciado.

(v) Los ataques a la independencia del Ministerio Público

También desde el actual gobierno tienen lugar ataques directos a la figura del Procurador General de la Nación (interino), el Dr. Eduardo Ezequiel Casal, funcionario de carrera, procurando destituirlo o bien lograr su renuncia al cargo.

El Procurador General de la Nación es el funcionario que tiene por función constitucional, entre otras, la de fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, actuando como un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera³⁶. La ley que organiza la Procuración asigna al Procurador y a los fiscales garantías mínimas de inamovilidad y protección contra la remoción arbitraria, con la finalidad de mantener su independencia.

El Dr. Casal accedió al cargo en forma interina en el año 2017, ante la renuncia de la entonces Procuradora General -quien en ese momento era objeto de investigación judicial en una causa por que se le seguía por irregularidades en procedimientos de contratación pública³⁷. El Dr. Casal era quien debía asumir interinamente el cargo por ser el funcionario con el cargo más alto y de mayor

³⁴ <https://news.agrofy.com.ar/noticia/187756/magistrados-piden-independencia-poderes-y-respaldan-juez-causa-vicentin>; <https://www.fam.org.ar/noticia/comunicado-caso-vicentin-y-decision-del-juez-lorenzini>

³⁵ Ver Decreto 636/2020.

³⁶ Constitución Nacional, art. 120. Ley 27.148, art. 11.

³⁷ Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Causa N° 3.625/2017, “Gils Carbó, Alejandra Magdalena y otros s/abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público”

antigüedad en la Procuración General, adonde había ingresado en el año 1992, tras 10 años de carrera judicial.

Al no haberse logrado los acuerdos políticos necesarios (2/3 de votos en el Senado), no ha sido posible aún designar al Procurador efectivo y el Dr. Casal continúa ejerciendo en forma interina el cargo de Procurador General Interino conforme las disposiciones legales correspondientes.

La crítica a algunas decisiones del Dr. Casal que afectan las causas de corrupción en trámite y que involucran a funcionarios de la administración de la Sra. de Kirchner, ha llevado a procurar la destitución o renuncia de éste. Para ello, se aprobó en el Senado un proyecto de ley estableciendo que el cargo de Procurador General sería designado con acuerdo de la mayoría absoluta del Senado (frente al requisito de dos tercios actualmente vigente), pero que solo podría removérselo con mayoría agravada³⁸. Teniendo en consideración la composición política del Senado de la Nación, el oficialismo se aseguraría la designación del Procurador -para lo que no requiere consensuar su nombre con ningún senador de la oposición-, pero a su vez bloquea cualquier intento para la remoción del nuevo procurador que se designe.

En forma subsidiaria y para el caso que no se pudiera sancionar la ley, la estrategia del gobierno apunta a la remoción del Dr. Casal por otras dos vías: en primer lugar, la mayoría oficialista en la Comisión Bicameral de Seguimiento del Funcionamiento del Ministerio Público, con inusitada celeridad, y sin escuchar los reclamos de la oposición dispuso remitir a la Comisión de Acusación de la Cámara de Diputados diversos pedidos de juicio político al Dr. Casal a los fines de iniciar el proceso de destitución a pesar de los reiterados reclamos de la oposición.

En segundo lugar, desde el gobierno se procura controlar al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, tribunal que tiene a su cargo el juzgamiento de

³⁸ El proyecto fue aprobado por el Senado en su sesión del 27 de noviembre pasado – Expediente 484/19, <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/484.19/S/PL>

los fiscales. El Senado de la Nación, haciendo valer su mayoría circunstancial, removió a uno de los miembros del tribunal para reemplazarlo por uno de su confianza³⁹. De este modo se pretende, en caso que fracase la estrategia de remoción por juicio político del Dr. Casal, intentar su desplazamiento como fiscal.

También debe señalarse que el proyecto de ley sobre reforma del Ministerio Público, al cual nos refiriéramos, modifica la composición del tribunal sometiendo de hecho a aquél a la decisión de la política.⁴⁰

Todo esto deja claro el intento de la coalición de gobierno de afectar la independencia del Ministerio Público, procurando controlar este políticamente y desarticular la acusación fiscal en las causas de corrupción, en violación a las obligaciones convencionales asumidas por el estado de la República Argentina.

(vi) Las presiones del Estado Argentino a favor de ex funcionarios condenados o procesados

Finalmente, deben señalarse los intentos que, desde el gobierno, se realizan sobre los jueces para lograr impunidad a personas cercanas al actual gobierno.

Así pueden señalarse, por ejemplo, las presiones efectuadas desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para que, durante la actual pandemia, se otorgue el beneficio de la detención domiciliaria, exclusivamente, a personas afines al gobierno, como el ex Secretario de Transporte Ricardo Jaime, condenado por causas de corrupción y de Martín Báez, acusado de graves cargos de corrupción⁴¹ y del

³⁹ Sesión del Senado de la Nación del 27 de agosto de 2020. La versión taquigráfica puede obtenerse en www.senado.gov.ar.

⁴⁰ Así lo señaló con claridad el senador nacional Naidenoff en la sesión del Senado de la Nación a la que hace referencia la nota anterior.

⁴¹ <https://www.lanacion.com.ar/politica/coronavirus-el-gobierno-pidio-prision-domiciliaria-ricardo-nid2355900>

activista Luis D'Elía⁴². No se conocen presentaciones efectuadas respecto de otras personas en situaciones similares.

La situación quedó reflejada, en forma más clara cuando hace pocos días la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó en sentencia definitiva la condena contra Amado Boudou (situación que implica que deba retornar a prisión). Frente a esta situación, desde distintos sectores cercanos al gobierno, incluyendo al Presidente de la Nación, se sostuvo que debería conferírsele el beneficio de la prisión domiciliaria en razón de que el Sr. Boudou tiene hijos menores⁴³. No se conocen tampoco presentaciones ni declaraciones similares de funcionario respecto de los muchos presos que se encuentran en situación semejante, lo que desnuda el intento claro de presión sobre los funcionarios judiciales simplemente en apoyo de los “amigos del poder”.

7. Conclusiones

Los hechos descriptos son de una inusitada gravedad y socavan la independencia judicial con la finalidad de beneficiar a diferentes funcionarios y ex funcionarios de nuestro país, en causas de corrupción.

La normativa Interamericana dispone que el fortalecimiento de la Justicia y la división de poderes requiere, ante todo, de medidas **para prevenir el daño**.

Tal es la finalidad de esta solicitud.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana es clara en considerar que acciones como las descriptas a lo largo de esta presentación viola el derecho interamericano.

Los hechos desarrollados en la presente solicitud, son acciones reiteradas del Estado Argentino que, por ello, requieren el compromiso urgente de esta Comisión

⁴² <https://www.infobae.com/politica/2020/04/21/la-secretaria-de-ddhh-llamo-a-una-jueza-para-ejercer-presion-a-favor-de-luis-delia/>

⁴³ <https://www.infobae.com/politica/2020/12/31/quien-es-el-juez-que-le-otorgo-la-prision-domiciliaria-a-amado-boudou-y-ahora-dispuso-su-regreso-a-la-carcel/>

para atender nuestro pedido. No es posible soslayar, como se señaló al comienzo de nuestra presentación, que la Ilustre Comisión ya celebró hace casi 8 años, una audiencia sobre hechos que, hoy, se repiten.

8. Petitorio

En razón de todo lo expuesto, cuya gravedad estimamos evidente, solicitamos a la Ilustre Comisión que se sirva llamar a la audiencia solicitada e invite a participar de ella al gobierno de la República Argentina.

De convocar la Comisión a la audiencia temática que se solicita por este escrito, asistiríamos a ella representantes de las distintas organizaciones requirentes. Sus nombres se elevarán a la Honorable Comisión con antelación suficiente a la audiencia. A su vez, solicitamos que, en atención a los objetivos y materias de la audiencia que se solicita, de ser posible, se nos otorgue el plazo de una hora para su desarrollo.

A los fines de la presente solicitud, las agrupaciones solicitantes constituimos domicilio electrónico en Avitolo@nyc.com.ar.

Sin otro particular, saludamos a la Sra. Secretaria con nuestra más distinguida consideración,

FORES – FORO DE ESTUDIOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Alfredo M. Vítolo – Presidente – DNI 14.526.654
- Marcelo Gobbi – Secretario – DNI 14.541.133

BLOQUE CONSTITUCIONAL

- Ricardo Mihura Estrada – Apoderado - DNI 17.365.154

CLUB DEL PROGRESO

- Roberto A. Punte - Presidente - DNI 4.414.439
- Eduardo Guarna – Vicepresidente 1 – DNI
- Guillermo Lascano Quintana – Vicepresidente 2 - DNI 4.415.520

ACCIÓN CONJUNTA REPUBLICANA - JUSTICIA

- Josefina de Elizalde, Apoderada, DNI 20.620.213

SERÁ JUSTICIA

- Raúl Daniel Aguirre Saravia – Presidente - DNI 12.548.198

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE PRISIONES, Capítulo Argentino

- Graciela Dubrez, Presidenta, DNI 6.075.152,
- Liliana Pajon, Secretaria, DNI 13033629,
- Sergio Ariel García, Vocal Titular, DNI 2.351.745

CULTURA DEMOCRÁTICA

- Micaela Hierro Dori, Presidente, DNI 27.859.569

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EMPRENDEDORES SOCIALES (CICES)

- Alexis Bau, Director Ejecutivo, DNI 26.188.013

DEMOCRACIA GLOBAL

- Camila López Badra, Directora Ejecutiva. DNI 33.354.646

CONTADORES FORENSES

- Alfredo Popritkin, Presidente, DNI 10.832.083

PATRICIA MANUSOVICH, DNI 18.616.617